

EL TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE ARIZONA

---

En lo referente a:

LA AUTORIZACIÓN PARA LA	)	
LIMITACIÓN DE OPERACIONES	)	
DE LOS TRIBUNALES DURANTE UNA	)	Orden administrativa
EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA	)	No. 2020 - 114
Y LA TRANSICIÓN HACIA UNA	)	(En sustitución de la Orden
REAUNUDACIÓN DE CIERTAS	)	administrativa No. 2020-79)
FUNCIONES	)	
	)	

---

Debido a las inquietudes generadas por la propagación de COVID-19 entre la población en general, el 11 de marzo de 2020, Gobernador del Estado de Arizona declaró un estado de emergencia de salud pública a nivel estatal, de acuerdo con las secciones 26-303 y 26-301(15) de las Leyes revisadas de Arizona (A.R.S. por sus siglas en inglés). Desde el 18 de marzo de 2020, se han emitido varias órdenes administrativas en respuesta a la amenaza a salud pública que exigían la limitación y modificación a las funciones de los tribunales con el fin de asegurar una administración de justicia segura en Arizona. La orden más reciente, la Orden administrativa No. 2020-79 que se emitió el 20 de mayo de 2020, exigía que los tribunales de Arizona operaran de manera que redujera los riesgos relacionados con COVID-19. La presente orden sustituye dicha orden administrativa y ofrece orientación adicional sobre la transición a una reanudación de ciertas funciones de forma metódica que da prioridad a la seguridad de la ciudadanía, los jueces y los empleados del Poder Judicial.

A efectos de la presente orden el término “líderes del Poder Judicial” se entiende como el juez presidente del juzgado de segunda instancia, el juez presidente del tribunal superior, el juez de paz presidente del Condado de Maricopa, el juez de paz presidente administrativo del Juzgado de Paz Consolidado del Condado de Pima, el juez presidente de un tribunal municipal en el que hay varios jueces o, en otros tribunales de competencia limitada con sólo un juez, el juez de dicho tribunal.

Los tribunales de Arizona continúan abiertos y a disposición de la ciudadanía. Sin embargo, debido a la amenaza actual a la seguridad pública, sigue siendo necesario implementar ciertas restricciones y modificaciones en las operaciones y funciones de los tribunales. Dichas modificaciones tomarán lugar en fases y en conformidad con la presente orden y las normas establecidas en el Anexo A.

Por lo tanto, de acuerdo con las secciones 3 y 5 del artículo VI de la constitución de Arizona,

SE ORDENA que todos los tribunales de Arizona, así como la oficina del juez presidente

disciplinario continúen realizando una transición a diligencias presenciales en la medida que esto pueda llevarse a cabo de manera segura.

ADEMÁS, SE ORDENA que los jueces presidente de los tribunales superiores continúen reuniéndose con las partes interesadas del sistema de justicia penal local para coordinar la mejor manera de gestionar la desescalada de los procedimientos normales en los procesos penales, incluyendo la reanudación de los procesos de jurado ordinario e indagatorio.

ADEMÁS, SE ORDENA que los jueces presidentes de los tribunales superiores determinen la manera en la que se volverán a empezar y realizar las diligencias presenciales y actividades judiciales de forma paulatina en conformidad con la presente orden y de la manera que proteja la salud y seguridad de todos los participantes en los tribunales de sus respectivos condados. El juez presidente de cada sala de juzgado de segunda instancia determinará cómo se empezarán y se realizarán de forma paulatina las diligencias presenciales.

ADEMÁS, SE ORDENA que:

**I. PARA LA SEGURIDAD DE LOS TRIBUNALES:**

1. El juez presidente del tribunal superior de cada condado y el juez presidente de cada sala de juzgado de segunda instancia cuenten con autorización para aplicar o suspender cualquier regla u orden local según se necesite con el fin de abordar la emergencia sanitaria actual en colaboración con los funcionarios de salud pública, así como para adoptar cualquier medida razonable que las circunstancias exijan para poder facilitar las operaciones necesarias de los juzgados de segundo instancia (COA por sus siglas en inglés) de cada sala, así como los tribunales superiores, los juzgados de paz y los tribunales municipales de cada condado.
2. Hasta que Arizona entre a la Fase II y salvo cuando no lo permita el número de personal u otras limitaciones, los líderes del Poder Judicial pondrán en práctica un plan de repartimiento de personal, el cual podría incluir la división del personal en dos o más equipos o el uso de otros métodos con el fin de evitar que todo o una parte considerable del personal del tribunal se contagie o necesite guardar cuarentena al mismo tiempo debido a su contacto en el trabajo. El juez presidente puede eximir al personal que lleve a cabo operaciones jurídicas de importancia fundamental de esta disposición si no existe otra opción práctica.
3. Los tribunales deben modificar sus funciones para limitar el transporte a las audiencias presenciales necesarias y limitar la congregación de diferentes grupos de presos o personas que reciban servicios por orden judicial. Esto incluye combinar audiencias sujetas al aforo máximo que exige la presente orden con el fin de eliminar cuarentenas evitables cuando dichas personas vuelvan a los centros de detención después de las audiencias.
4. Con el fin de reducir el riesgo de exposición al virus inherente a los viajes que realizan los jueces de un condado a otro y para asegurar los recursos judiciales adecuados para reducir los casos atrasados, se suspenden hasta el 31 de

diciembre de 2020, la regla 10.2 del Reglamento de procedimiento penal, la regla 42.1 del Reglamento de procedimiento civil, la regla 2(B) del Reglamento de procedimiento para el tribunal de menores, la regla 6 del Reglamento de procedimiento en materia de derecho familiar y la regla 133(d) del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz, la regla 9(c) del Reglamento de procedimiento de acciones de desalojo, así como cualquier norma local que garantice a los litigantes el derecho a cambiar de juez.

5. Los líderes del Poder Judicial deberán aplicar ciertas prácticas de acuerdo con las normas que rigen el número de personas que se congregan y distanciamiento social que se incluyen en el Anexo A, considerando el tamaño de las salas y los otros espacios en los que se congrega la gente en el tribunal. Hasta la Fase II, dependiendo del tamaño de la instalación y tomando las precauciones necesarias, los tribunales podrán autorizar a que se congreguen un máximo de 30 personas. Un tribunal no deberá programar varias diligencias simultáneas presenciales que no cumplan con esas normas. En circunstancias excepcionales, el juez presidente de un tribunal superior podrá autorizar a que se congreguen más de 30 personas en una instalación para realizar actividades judiciales con base en las recomendaciones de distanciamiento social y el espacio disponible en cada instalación. Los tribunales deben coordinarse con los departamentos de orden público para escalonar las fechas y horas de comparecencia que aparecen en las boletas de infracción y citatorios.
6. Los líderes del Poder Judicial deberán exigir a todos los participantes en las diligencias judiciales, incluyendo los abogados, las partes involucradas, víctimas, testigos, miembros del jurado, personal del tribunal y cualquier otra persona necesaria que informen al tribunal de cualquier diagnóstico o síntoma de COVID-19, así como de cualquier aviso de exposición al virus por las autoridades sanitarias antes de comparecer y a coordinar otra manera de participar.
7. Hasta la Fase III, los líderes del Poder Judicial deben limitar cuando sea necesario, la asistencia a las diligencias presenciales a solamente los abogados, las partes involucradas, las víctimas, los testigos, los miembros del jurado, el personal del tribunal y las otras personas necesarias, para mantener el distanciamiento social recomendado dentro de las instalaciones del tribunal, incluyendo cada sala y se otorga autorización para que los jueces de cada diligencia emitan órdenes razonables para proteger la salud y seguridad de los participantes en las audiencias conforme al debido proceso legal que les corresponda a las partes.
8. Los jueces deben otorgar abundantes postergaciones y acuerdos adicionales, en caso de ser necesarios y posibles, a las partes involucradas, víctimas, testigos, abogados, miembros de jurado y otras partes que tengan asuntos que gestionar ante el tribunal y que tengan un alto riesgo de enfermarse al contraer COVID-19 o que informen al tribunal de cualquier diagnóstico o síntoma de COVID-19, así como de cualquier aviso de exposición al virus por las autoridades sanitarias.

9. La Oficina Administrativa de los Tribunales proporcionará a los líderes del Poder Judicial un protocolo de revisión preliminar de salud para detectar síntomas relacionados con COVID-19 que cumpla con las recomendaciones establecidas por los profesionales sanitarios para prevenir la propagación del virus. Durante toda la Fase I, los líderes del Poder Judicial deben poner en práctica el protocolo de revisión de COVID-19 para el personal judicial y los funcionarios judiciales y deberán exigir que éstos se lleven puestas mascarillas, otro tipo de protección que cubra la cara o protectores faciales, ya sea de ellos mismos o proporcionados por el tribunal, cuando tengan contacto en persona con otro personal o el público o según lo permita la sección I(11).
10. La Oficina Administrativa de los Tribunales proporcionará a los líderes del Poder Judicial un protocolo de revisión preliminar de salud para detectar síntomas relacionados con COVID-19 que cumpla con las recomendaciones establecidas por los profesionales sanitarios para prevenir la propagación del virus. Durante toda la Fase I, los líderes del Poder Judicial deben poner en práctica el protocolo para la revisión de COVID-19 con la ciudadanía. Durante toda la Fase I y siempre y cuando esté disponible una revisión preliminar con los oficiales de seguridad en la entrada de los tribunales, el protocolo para la revisión preliminar de COVID-19 puede incluir la realización de control de temperatura a la ciudadanía. Los líderes del Poder Judicial exigirán que todos los participantes y usuarios de los tribunales lleven puestas una mascarilla u otro tipo de protección que cubra la cara adentro del tribunal. Los tribunales podrán proporcionar la misma a aquellas personas que no la tengan. Los tribunales rechazarán la entrada a las personas que se rehúsen a cooperar con los protocolos establecidos de revisión, que no pasen la revisión o que se nieguen a llevar puesta una mascarilla u otra protección que cubra la cara. Los líderes del Poder Judicial situarán dichos requerimientos en las entradas y en su página web pública.
11. Durante las diligencias judiciales presenciales, el juez podrá autorizar que se retiren las mascarillas o protección que cubre la cara a efectos del testimonio de testigos, identificación del acusado, formar actas judiciales correspondientes u otras razones que el juez considere necesarias siempre y cuando se respetan las medidas de distanciamiento social u otras medidas de protección.
12. Los líderes del Poder Judicial deben establecer y poner en práctica las medidas higiénicas y de distanciamiento social emitidas por el [Departamento del Trabajo de los Estados Unidos](#) y los [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC por sus siglas en inglés\)](#).

## **II. PARA UTILIZAR TECNOLOGÍA Y REDUCIR DILIGENCIAS PRESENCIALES:**

1. Las diligencias en todos los tribunales de apelaciones, superiores, de justicia y municipales, así como aquellas que se celebren ante el juez disciplinario presidente pueden celebrarse por teleconferencia o videoconferencia, de acuerdo con las garantías constitucionales esenciales.

2. Durante las Fases I y II, los líderes del Poder Judicial deben limitar en la medida de lo posible, el contacto en persona durante las operaciones, haciendo uso de las tecnologías disponibles, incluyendo métodos alternos para entablar acciones legales y presentar documentos, el uso de teleconferencias, correo electrónico y mensajes de texto que protejan la salud y la seguridad de todos los participantes de manera razonable.
3. Los jueces pueden realizar audiencias ex parte y audiencias contenciosas para órdenes de protección de manera electrónica.
4. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar el uso de plataformas de avenencia por Internet disponibles para resolver los casos.
5. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar el uso medios electrónicos, digitales, entre otros, que generalmente se utilizan en las diligencias para crear un acta textual, con la excepción de los procesos de jurado indagatorio.
6. Cuando no se celebran las diligencias presenciales o se limite la comparecencia de la ciudadanía en las diligencias presenciales, en la medida logísticamente posible y con el fin de aumentar al máximo el acceso a las diligencias judiciales para propósitos de observación, el juez presidente del tribunal superior dará acceso a la ciudadanía a través de medios de audio o video a las diligencias civiles y penales que normalmente están abiertas al público. El juez presidente o el único juez de un tribunal de competencia limitada debe facilitar el acceso a la ciudadanía a las diligencias por medios de audio o video, excluyendo los casos de demandas de menor cuantía, en la mayor medida posible. El juez presidente del tribunal superior también debe publicar en la página web AZCourt una lista de las diligencias disponibles al público por video o audio.
7. Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el requisito de vivir a 100 millas de distancia para que un tribunal de competencia limitada acepte una contestación por teléfono según la regla 17.1 (f) del Reglamento de procedimiento penal.
8. Los actuarios podrán asistir a las diligencias por teleconferencia o videoconferencia para cumplir con los requisitos establecidos en la sección 12-283(A)(1) de las Leyes revisadas de Arizona (A.R.S. por sus siglas en inglés).
9. Los asuntos recogidos en el capítulo 5 del artículo 36 de las Leyes revisadas de Arizona son confidenciales y las diligencias correspondientes no están abiertas a ninguna persona salvo las partes, los testigos, sus abogados correspondientes y otras personas que el tribunal permita. Cuando no se realizan diligencias presenciales en dichos casos, los líderes del Poder Judicial deberán utilizar la tecnología de una manera que proteja los derechos a la privacidad y confidencialidad del paciente.
10. El juez en cada diligencia que se celebra a través de videoconferencia podrá

restringir y permitir la grabación según proceda para aplicar a dichas diligencias las políticas establecidas en la regla 122 del Reglamento del Tribunal Supremo.

11. Con la realización de audiencias virtuales, los tribunales podrán establecer procedimientos para tomar las huellas digitales del acusado o establecer la identidad del acusado de otra manera como alternativa a los procedimientos recogidos en la sección 13-607 de A.R.S. y la regla 26.10 del Reglamento de procedimiento penal.

### **III. PARA CALCULAR LOS PLAZOS EN VISTA DE LA EMERGENCIA:**

1. El periodo comprendido del 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 quedará excluido de la determinación de los plazos establecidos en disposiciones reglamentarias y procedimientos estatutarios que requieren que los procedimientos legales se lleven a cabo dentro de un periodo de tiempo establecido, incluyendo la regla 8 del Reglamento de procedimiento penal; las reglas 17, 25, 79 y 100 del Reglamento de procedimiento para el tribunal de menores; reglas 2, 3, 11(c) y 15 del Reglamento de proceso de las acciones de desalojo; y la regla 38.1(d)(2) del Reglamento de procedimiento civil. Después del 30 de septiembre de 2020, y sin perjuicio de las reglas 8.1(e) y 8.4(a)(4), el juez presidente del tribunal superior podrá excluir plazos adicionales en los casos individuales o grupos de casos debido a algún retraso en la lista de casos en los que se deberán celebrar juicios orales o a solicitud del juez que preside el juicio oral por alguna circunstancia excepcional provocada por la emergencia de salud pública COVID-19.
2. El plazo para llevar a cabo las audiencias preliminares para los acusados detenidos de acuerdo con las reglas 5.1(a) y (d), así como vistas incoatorias de revocatoria de acuerdo con la regla 27.8 (a)(1) del Reglamento de procedimiento penal de Arizona se ampliará a veinte (20) días después de la comparecencia inicial ocurrida el o antes del 30 de septiembre de 2020.
3. Hasta el 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio de la regla 6 (b)(2) del Reglamento de procedimiento civil, en casos específicos, el tribunal podrá ampliar el plazo para presentar acciones de acuerdo con las reglas 50(b), 52(b), 59(b)(1), (c), y (d), y 60(c) otorgado bajo esas reglas, o, de manera alternativa, podrá prorrogar el plazo para proceder de acuerdo con las reglas citadas si se establece un motivo justificado.
4. Las siguientes audiencias y diligencias no quedan excluidas de la determinación de plazo:
  - (a) Para las personas detenidas: audiencias de comparecencia iniciales, vistas incoatorias, audiencias preliminares, audiencias de incumplimiento de régimen a prueba en reclusión y condiciones de excarcelación
  - (b) Órdenes de protección e interdictos en casos de violencia intrafamiliar
  - (c) Procedimientos de custodia provisional para la protección de menores
  - (d) Evaluación y tratamiento por orden judicial según el artículo 36 de A.R.S.

- (e) Nombramiento de tutor o curador provisional
  - (f) Diligencias de habeas corpus
  - (g) Diligencias concernientes a la emergencia de salud pública COVID-19
  - (h) Audiencias para detenciones de menores
  - (i) Casos sobre comicios y
  - (j) Y cualquier otro procedimiento que sea necesario para determinar si es necesario otorgar asistencia de emergencia.
5. Durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, si un juez no puede emitir fallo sobre un caso pendiente debido a su enfermedad o no puede trabajar por algún otro motivo, se considerará que el juez está incapacitado físicamente y ese periodo de tiempo durante el que el juez esté enfermo o no pueda trabajar quedará excluido del periodo de 60 días desde su ventilación, dentro de los cuales se debe pronunciar una resolución como lo establece la sección 12128.01 o 11-424.02 de A.R.S.

#### **IV. PARA DAR LA PRIORIDAD CORRESPONDIENTE A LA TRAMITACIÓN DE CASOS:**

1. Las prioridades establecidas por la ley y la constitución siguen siendo aplicables salvo que se haya manifestado lo contrario.
2. Cuando no se haya renunciado el derecho al juicio oral por jurado, pero debido a los límites en lo que se refiere a las instalaciones del tribunal o la disponibilidad del personal judicial o del tribunal, es necesario establecer un orden de prioridad que reconozca las prioridades establecidas por la constitución o las leyes rigen asuntos específicos que surgen en un caso específico, los juicios orales se deberán programar según el orden de prioridad que se enuncia a continuación:
  - (a) Casos penales de delitos (*felony*) y faltas (*misdemeanor*) en los que el acusado se encuentra privado de su libertad
  - (b) Casos de personas acusadas de violencia sexual
  - (c) Casos penales de delitos (*felony*) en los que el acusado no se encuentra privada de libertad
  - (d) Casos penales de faltas (*misdemeanor*) en los que el acusado no se encuentra privado de libertad y
  - (e) Casos civiles y otros casos en los que se celebran juicios orales.
3. Cuando debido a los límites en lo que se refiere a la disponibilidad de las instalaciones del tribunal o de los funcionarios judiciales o del personal del tribunal, es necesario establecer un orden de prioridad que reconozca que se aplica la prioridad que se requiere para determinar los plazos de las diligencias establecidas en la sección III(4), las diligencias se deben programar según el orden de prioridad que se enuncia a continuación:
  - (a) En un tribunal superior:
    - (1) Casos de menores

- (2) Casos penales
- (3) Casos de evaluación y tratamiento (según el capítulo 5 del artículo 36 de A.R.S.)
- (4) Casos en derecho familiar (que afectan a menores)
- (5) Casos en derecho familiar (que no afectan a menores)
- (6) Casos de derecho sucesorio (según el capítulo 5 del artículo 14 de A.R.S.)
- (7) Casos civiles
- (8) Casos de derecho sucesorio en general y
- (9) Casos administrativos y de derecho tributario

(b) En los juzgados de paz y tribunales municipales:

- (1) Casos de menores
- (2) Casos penales de faltas (*misdemeanor*)
  
- (3) Otros casos penales
- (4) Casos de desalojo de vivienda
- (5) Casos de infracciones civiles de tránsito
- (6) Casos civiles y
- (7) Casos de demandas de menor cuantía

- 4. Cuando existen casos atrasados, los líderes del Poder Judicial deben aumentar la capacidad de resolver los casos, incluyendo convocar a jueces jubilados, y contratar a jueces suplentes, así como reasignar a ciertos jueces de forma temporal.
- 5. El tribunal acelerará una diligencia de tutela o curatela de un adulto cuando un establecimiento sanitario da aviso según la sección 14 de la Orden ejecutiva de Arizona 2020-48.

**V. PARA CELEBRAR JUICIOS ORALES Y JURADOS INDAGATORIOS DE FORMA SEGURA**

- 1. Se pueden reiniciar los juicios orales ante jurados una vez que Arizona entre a la Fase I. Para considerar cuándo y cómo reiniciar los juicios orales ante jurados, los tribunales deben consultar [Las recomendaciones de mejores prácticas del subgrupo de administración de jurados de Arizona durante la emergencia de salud pública COVID-19.](#)
- 2. El juez presidente del tribunal superior de cada condado debe determinar cuándo puedan empezarse los juicios orales ante jurados, teniendo en cuenta el espacio físico de los tribunales y salas individuales, así como la amenaza a la salud pública en el condado. Los líderes del Poder Judicial deben poner en práctica el distanciamiento social correspondiente y otras medidas necesarias para proteger a los miembros del jurado y el público en general y deben publicar en las páginas web de los tribunales un horario e información que describe las medidas de protección que se han tomado.

3. Hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de reducir el número de ciudadanos citados a desempeñar el cargo de jurado, se modifican las reglas de procedimiento (incluyendo la regla 18.4(c) del Reglamento de procedimiento penal, la regla 47(e) del Reglamento de procedimiento civil, la regla 134(a)(1) del Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz y la regla 12 del Reglamento del procedimiento de las acciones de desalojo) para permitir que cada parte en los litigios tenga sólo dos recusaciones sin causa de jurados potenciales en todos los casos civiles y penales por delitos (*felonies*) y todos los casos civiles procesados en tribunales de competencia limitada. Esta disposición no atañe a los casos homicidio doloso que se pueden castigar con pena de muerte.
4. Para respetar las normas de distanciamiento social, los tribunales podrán escalonar las horas indicadas para que los posibles miembros del jurado se presenten para desempeñar su cargo de jurado, pedir que se reúnan en las salas individuales en vez de los cuartos designados para los jurados y realizar el examen preliminar de los posibles miembros del jurado a distancia o en varios grupos. Según las indicaciones del juez presidente, a los posibles miembros del jurado se les podrán citar a algunas instalaciones que no sean del tribunal y que tengan más capacidad de aforo.
5. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar el uso de tecnología para facilitar alternativas a la comparecencia en persona para seleccionar un jurado indagatorio o jurado ordinario y para realizar los actos de jurado indagatorio, así como los juicios orales, con el permiso del juez presidente del tribunal superior.
6. Como dispone la sección 21-202(b)(2) de A.R.S., los comisionados encargados de citar a los jurados deben exonerar temporalmente a los miembros del jurado cuyos desempeños del cargo de jurado perjudicarían de manera importante y considerable el bienestar de la ciudadanía, incluyendo, entre otros, los miembros que divulgan un diagnóstico o síntoma de COVID-19 o un aviso de exposición por un profesional sanitario y pueden exonerar temporalmente a los posibles miembros del jurado vulnerables a COVID-19.
7. El juez presidente del tribunal superior podrá determinar, junto con el fiscal de cada condado, cuándo los jurados indagatorios puedan reiniciarse de manera segura y con un distanciamiento social correspondiente. Las selecciones de los jurados indagatorios se podrán llevar a cabo en persona al establecer un escalonamiento del horario de las comparecencias de los posibles miembros del jurado o se pueden realizar a distancia por medio de tecnología. El juez presidente podrá autorizar que se realicen los actos de jurado indagatorio por videoconferencia.

**EN GENERAL:**

1. Las oficinas de los tribunales se mantendrán disponibles al público por teléfono y correo electrónico en sus horarios hábiles regulares en la medida de lo posible,

incluyendo el uso de buzones (*drop boxes*) para documentos.

2. Durante este periodo de funciones reducidas, los tribunales y los actuarios deben hacer esfuerzos razonables para ofrecer otros métodos de acceso a los expedientes judiciales.
3. Los agentes de régimen a prueba están autorizados para poner en práctica el distanciamiento social y utilizar todo tipo de tecnología a fin de supervisar a las personas cumpliendo un régimen a prueba en casos penales y de menores, incluyendo para hacer contacto con tales personas, si procede.
4. Los actuarios del tribunal seguirán emitiendo licencias de matrimonio y pueden hacerlo de manera remota si las tecnologías disponibles permiten que se emitan las licencias debidamente.
5. Los jueces pueden celebrar ceremonias matrimoniales en el tribunal si asisten 10 personas o menos y respetan el distanciamiento social apropiado, así como las ceremonias matrimoniales en presencia de la pareja y los testigos por medios electrónicos, a solicitud de las partes.
6. La Oficina Administrativa de los Tribunales podrán utilizar tecnología para garantizar el distanciamiento social durante sus funciones que incluyen el programa de los defensores especiales nombrados por el tribunal, el Consejo de Familia y los programas de certificación y licencias según el capítulo 2 de la sección 7 del Código de la Administración Judicial de Arizona.
7. Los líderes del Poder Judicial de competencia limitada podrán emitir órdenes cuando sea necesario con el fin de implementar las disposiciones que contiene la presente orden y tomar medidas en conformidad con la presente orden y las órdenes emitidas por el juez presidente del tribunal superior correspondiente.
8. Los líderes del Poder Judicial deberán notificar a los usuarios del tribunal, el público en general, así como al el Director Administrativo de todas las órdenes administrativas que emita de acuerdo con la autorización concedida por medio de esta orden de la manera más eficiente a su disposición.
9. Los líderes del Poder Judicial deberán proporcionar información tanto en inglés como en español concerniente al acceso a los tribunales y sus funciones.
10. El juez presidente del tribunal superior de un condado y los jueces y personal con puestos de liderazgo en los tribunales de competencia limitada en el condado se reunirán periódicamente para coordinar las actividades judiciales a nivel estatal que hayan sido afectadas por la crisis actual de COVID-19. Será obligatorio asistir a dichas reuniones que se programan debidamente, salvo que el juez presidente del condado se le dispense a la persona.

Fecha el día 15 de julio de 2020.

PARA EL TRIBUNAL:

---

ROBERT BRUTINEL  
Juez Presidente

## ANEXO A

### **Normas para la reanudación de las funciones en las instalaciones de los tribunales durante una emergencia de salud pública**

Los tribunales deberán considerar los siguientes factores durante la<sup>1</sup> planificación de la reanudación escalonada de sus funciones:

1. La situación actual de la pandemia en cada jurisdicción geográfica
2. El tamaño y funcionalidad de las instalaciones judiciales, tanto en función de las salas como otras áreas públicas de reunión y
3. El número de jueces y personal judicial auxiliar

Las directrices específicas de Arizona determinarán en gran parte las fechas en las que empezarán las fases. El Director Administrativo avisará a los líderes del Poder Judicial de la fase actual. Después de contemplar los factores antes mencionados, los tribunales locales deberán reanudar sistemáticamente las funciones en sus instalaciones de la siguiente manera:

**Fase cero:** Debido a la emergencia de salud pública a nivel estatal, todas las diligencias presenciales deben evitarse en la mayor medida posible de acuerdo con las garantías constitucionales esenciales.

- Los tribunales deben respetar las recomendaciones de distanciamiento emitidas por los CDC y poner un límite de 10 personas al mismo tiempo en el tribunal. Los líderes del Poder Judicial podrán autorizar grupos con más de 10 personas, pero no deberán exceder de 30.
- Se suspende la conformación de nuevos jurados ordinarios.
- Se limita el contacto en persona por medio de audiencias virtuales (con audio o video), grabación electrónica de las diligencias judiciales y transmisión electrónica de documentos.
- Se suspenden o se modifican ciertas normas judiciales estatales y locales para aumentar al máximo la seguridad pública.
- Los tribunales exigirán el uso de mascarillas u otro tipo de protección que cubra la cara dentro de los tribunales.

**Fase I:** A partir del 1 de junio de 2020, los tribunales podrán empezar la transición a diligencias presenciales dentro de los límites de poder lograr esto de forma segura y de conformidad con las siguientes normas:

- Seguridad de los tribunales:

---

A efectos del presente anexo, el término tribunales incluye los tribunales de Arizona, la Oficina del Juez Disciplinario Presidente y los juzgados de segunda instancia.

- Hasta que Arizona entre a la Fase II y salvo cuando no se permita debido al número de personal u otras limitaciones, los líderes del Poder Judicial pondrán en práctica un plan de personal, el cual podría incluir la división del personal en dos o más equipos o el uso de otros métodos con el fin de lograr la meta de evitar que todo o una parte considerable del personal del tribunal se contagie o necesite guardar cuarentena al mismo tiempo debido a su contacto en el trabajo.
- Los líderes del Poder Judicial limitarán toda asistencia obligatoria a las diligencias presenciales a los abogados, las partes involucradas, las víctimas, los testigos, los miembros del jurado, personal del tribunal y las otras personas necesarias.
- Los líderes del Poder Judicial deben modificar ciertas funciones con el fin de limitar el traslado de presos a diligencias presenciales necesarias.
- Los tribunales deben poner un límite de 30 personas en cualquier audiencia u otra actividad del tribunal, dependiendo del tamaño de la instalación y tomando las precauciones necesarias. En circunstancias excepcionales, el juez presidente de un tribunal superior podrá autorizar a que se congreguen más de 30 personas en una instalación para realizar actividades judiciales con base en las recomendaciones de distanciamiento social y el espacio disponible en cada instalación.
- Los tribunales cumplirán con el protocolo de revisión preliminar de salud de AOC.
- Los tribunales exigirán el uso de mascarillas u otro tipo de protección que cubra la cara dentro de los tribunales.
- Los tribunales rechazarán la entrada a las personas que no cumplan con el protocolo de revisión.
- Se suspenden hasta el 31 de diciembre de 2020 las reglas que garanticen a los litigantes el derecho a cambiar de juez.
- Los tribunales rechazarán la entrada a las personas que no cumplan con el protocolo de revisión e intentarán buscar otra manera en la que dichas personas puedan realizar sus actividades judiciales. Si la persona a la que se le rechace la entrada tenía la intención de asistir a una diligencia programada, se deberá informar al tribunal correspondiente de la medida.
- Tecnología
  - Los tribunales seguirán utilizando audiencias virtuales, grabaciones electrónicas y transmisión electrónica de documentos.
  - Los tribunales darán acceso a la ciudadanía a través de medios de audio o video a las diligencias que normalmente están abiertas al público, específicamente en los casos indicados en la presente Orden administrativa.
  - Los tribunales contemplarán y alentarán el uso de avenencia por Internet (ODR por sus siglas en inglés).
- Dar la prioridad correspondiente a la tramitación de casos:
  - Los tribunales cumplirán con las normas de priorización de casos, tanto para los casos en los que se celebran juicios orales ante jurado, como los que se deciden durante un juicio oral en el que no habrá un jurado.

- Los tribunales deben incrementar la capacidad de resolver casos con la contratación de jueces jubilados y jueces pro tempore y la reasignación temporal de ciertos jueces de un área a otra.
- Juicios orales ante jurados y jurados indagatorios
  - Los juicios orales ante jurado podrán reiniciarse, sujetos a la aprobación del juez presidente del tribunal superior.
  - Los tribunales mantendrán el debido distanciamiento social y las medidas necesarias para proteger a los miembros del jurado, incluyendo el uso de tecnología para seleccionar de forma virtual a los miembros de jurados ordinarios y jurados indagatorios y para llevar a cabo diligencias de jurados indagatorios, así como los juicios orales ante jurado, con el permiso del juez presidente del tribunal superior.
  - El juez presidente del tribunal superior podrá determinar la fecha de reinicio de los jurados indagatorios.
- En general
  - Los tribunales ofrecerán la opción de utilizar los buzones (*drop boxes*) para la presentación de documentos.

**Fase II:** La programación de diligencias judiciales presenciales puede reiniciarse, pero limitando el número previsto de usuarios en el tribunal durante las horas cuando hay más afluencia de público.

- Seguridad de los tribunales
  - Durante la Fase II, se debe aumentar sistemáticamente el personal judicial en el tribunal según sea necesario para estar a disposición del número incrementado de usuarios en el tribunal. Los tribunales deberán continuar trabajando en dos equipos o más, para que algunos de ellos lleven a cabo su trabajo en el tribunal mientras los otros trabajarán a distancia, o garantizar de alguna otra manera que un empleado expuesto al virus no interrumpa las funciones del tribunal.
  - Los tribunales deben poner un límite de 50 personas en cualquier audiencia u otra actividad del tribunal, dependiendo del tamaño de la instalación y tomando las precauciones necesarias. En circunstancias excepcionales, el juez presidente de un tribunal superior podrá autorizar a que se congreguen más de 50 personas en una instalación para realizar actividades judiciales con base en las recomendaciones de distanciamiento social y el espacio disponible en cada instalación.
- Tecnología
  - Se debe seguir utilizando la tecnología para aumentar al máximo tanto la seguridad pública como la eficiencia de las funciones del tribunal.
- Dar la prioridad correspondiente a la tramitación de casos:
  - En algunos tribunales es posible que ya no sea necesario ampliar la capacidad de resolver los casos.
- Durante la Fase II, continuarán vigentes las otras disposiciones de la Fase I, específicamente las secciones de la presente Orden administrativa en relación con:
  - Juicios orales ante jurados y jurados indagatorios

- En general

**Fase III:** Se podrá reiniciar totalmente la programación de diligencias judiciales presenciales y otros servicios judiciales en las instalaciones de los tribunales, pero limitando el número previsto de usuarios del tribunal durante las horas cuando hay más afluencia de público.

- Seguridad de los tribunales
  - El personal judicial deberá volver en su mayoría al tribunal a fin de estar a disposición del número incrementado de usuarios en el tribunal. Los tribunales podrán decidir que algunos empleados continúen trabajando a distancia. Dichos empleados estarían disponibles para volver al tribunal en caso de que un empleado en alguna de las instalaciones del tribunal se infectara.
  - Los tribunales deben respetar las recomendaciones de distanciamiento social emitidas por los CDC y poner un límite de personas que se encuentren en el tribunal al mismo tiempo, según corresponda.
  - De acuerdo con la orientación establecida por los CDC, los tribunales podrán relajar los protocolos de revisión para las participantes y usuarios del tribunal, incluyendo la medida de llevar puesta una mascarilla en el tribunal.
- Tecnología
  - Se debe seguir utilizando la tecnología tanto para aumentar al máximo la seguridad pública como para lograr eficiencia en las funciones del tribunal.
- Juicios orales ante jurados y jurados indagatorios
  - Los tribunales deben seguir manteniendo el debido distanciamiento social y otras medidas necesarias para proteger a los miembros del jurado, incluyendo el uso de tecnología para seleccionar de forma virtual a los miembros de jurados ordinarios y jurados indagatorios y para llevar a cabo diligencias de jurados indagatorios, así como los juicios orales ante jurado, con el permiso del juez presidente del tribunal superior.
- En general
  - Los tribunales deberán continuar utilizando los buzones (*drop boxes*) para documentos que no se pueden presentar de manera electrónica.

**Fase IV:** Volver a las funciones normales sin ninguna restricción.